



Ayuntamiento de Salas

DECRETO

EXPTE.: 851/2024. CONTRATO SUMINISTRO ARRENDAMIENTO FINANCIERO (RENTING) DE UN VEHÍCULO PARA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES. INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

ANTECEDENTES

1º.- Este Ayuntamiento tiene la necesidad de celebrar un contrato de suministro por arrendamiento financiero (renting) de un vehículo tipo todo camino del segmento SUV, para el departamento de Servicios Sociales para poder hacer frente a las obligaciones municipales relativas a la prestación de un mayor apoyo y respuesta a las necesidades que plantean los vecinos, a través de las visitas domiciliarias, seguimientos del Servicio de Ayuda a Domicilio, acompañamientos a usuarios en la realización de trámites de primera necesidad y otros que corresponden a los Servicios Sociales municipales.

2º.- Se ha incorporado al expediente Memoria justificativa de la necesidad de la contratación, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla.

3º.- El valor estimado del contrato asciende a **13.313,82 euros**.

4º.- Se ha emitido por la Concejala Delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento informe sobre la improcedencia de división en lotes del objeto del contrato por los siguientes motivos:

“Se justifica la no división en lotes del contrato dado que la prestación comprendida en el objeto del contrato es inseparable (arrendamiento de un vehículo), por lo que se considera inviable la coexistencia de varias entidades desarrollando simultáneamente esta tarea.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El **artículo 16.1** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2º.- El **artículo 116.1** de la LCSP establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

3º.- El **artículo 28.1** de la LCSP establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado su adjudicación.

4º.- El **artículo 99.3** de la misma ley establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.





Ayuntamiento de Salas

5º.- El **artículo 159.6** establece la posibilidad de utilizar un procedimiento abierto simplificado abreviado en contratos de suministro de valor estimado inferior a 60.000 euros.

6º.- La **disposición adicional segunda, apartado 1** de la LCSP atribuye al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

Esta competencia no ha sido delegada por la Alcaldía.

De conformidad con lo que antecede

RESUELVO

PRIMERO.- Iniciar el expediente para la contratación del suministro por arrendamiento financiero (renting) de un vehículo para el departamento de Servicios Sociales, según se describe en los antecedentes mediante procedimiento abierto simplificado sumario o abreviado, sin división en lotes.

SEGUNDO.- Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

TERCERO.- Que por Intervención se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato.

CUARTO.- Que, una vez incorporados los pliegos, se emitan los preceptivos informes de Secretaría e Intervención sobre el expediente de contratación para proceder a su aprobación.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde de lo que, como Secretario, doy fe

EL ALCALDE,

Fdo.: Sergio Hidalgo Alonso

EL SECRETARIO,

Fdo.: Pedro Tomás García Ordóñez

